



Expediente: **053760204295**
Radicado: **AU-01556-2025**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **23/04/2025** Hora: **13:57:26** Folios: **5**



AUTO

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

24. ANTECEDENTES:

1.-Mediante la Resolución RE-00384-2021 de 26/01/2021, la Corporación OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a la señora **MARIA NUBIA JIMENEZ DE RAMIREZ** identificada con cédula de ciudadanía número 39.431.943, en un caudal total de 0,006 L/s, para uso doméstico y riego, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 017-38632, ubicado en zona urbana del municipio de La Ceja. Con vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que otorga.

2.-Mediante el Informe Técnico con radicado IT-06328-2024 del 23/9/2024 La Corporación atiende una queja relacionado con *“el usuario manifiesta que actualmente tienen concesión de aguas legalizada con Cornare 053760204295 y un vecino está realizando captación para una zanja y un tanque, al parecer de manera ilegal, dejando sin agua a los usuarios”*.

3.-Mediante Auto AU-03511-2024 del 1/10/2024 La Corporación ordena a la unidad de control y seguimiento, en el artículo primero, realizar una visita técnica para verificar el estado del predio asociado a la queja en el cual se describe *“CAPTACIÓN PARA UNA ZANJA Y UN TANQUE, AL PARECER DE MANERA ILEGAL, POR PARTE DEL SEÑOR OSCAR HUMBERTO ARANGO, DEJANDO SIN AGUA A LOS USUARIOS LUIS DARIO RAMIRES y NUBIA JIMENEZ DE RAMÍREZ”*.

4. Funcionarios de la Corporación, procedieron a Verificar el cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución la Resolución RE-00384-2021 de 26/01/2021, por medio de la cual se otorga la concesión de aguas y dar cumplimiento a la orden establecida en el Auto AU-03511-2024 del 1/10/2024. y Del cual se genera el Informe Técnico con **radicado IT-02425-2025 del 22 de abril**, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

(...)

25. OBSERVACIONES:

Detalles de la Concesión de Aguas:

Vigente desde:

F-GJ-84 V.04

23-jul-24



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X @ comare



Nombre del predio:	Sin Nombre	FMI:	017-38632	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75°	26'	31.5 "	6°	1'	10 "	2202	
Coordenadas de la Fuente											
Punto de captación N°:								1			
Nombre Fuente:	Fuente sin Nombre			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75°	26'	47 "	6°	1'	51.2 "	2206	
Usos								Caudal (L/s.)			
1	Doméstico			0.008							
2	Riego			0.0008							
Total, caudal a otorgar de la Fuente											
<u>CAUDAL TOTAL A OTORGAR</u>								<u>0.009 L/s</u>			

Estado actual del permiso.

REQUERIMIENTO	ESTADO		OBSERVACIONES
	ACOGIDO /AUTORIZADO	APROBADO	
Obra de captación derivación y control de caudal.			No se ha presentado evidencias de la implementación de una obra de control y derivación de caudal.
Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua			No se ha presentado el PUEAA.

Respecto al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA, se informa a la parte interesada que mediante el Decreto 1090 de 2018 decreta tener una subsección en el Decreto 1076 de 2015, precisamente en el artículo:

“ARTÍCULO 2.2.3.2.1.1.5. Presentación del PUEAA. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.2.3.6.2 del presente decreto, la solicitud de concesión de aguas y la solicitud de presentación de licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas deberán presentar ante la autoridad ambiental competente el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.”

Vigente desde:

F-GJ-84 V.04

23-jul-24



Por lo mencionado anteriormente es necesario que la parte interesada diligencie debidamente y presente a La Corporación el Formulario *F-TA-84 del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua - Simplificado*, de conformidad con la Ley 373 de 1997, el cual podrá descargar en el siguiente enlace: <https://www.cornare.gov.co/documentos-de-interes/>.

Respecto a la visita de Control y seguimiento.

Se realiza visita técnica de Control y Seguimiento, el día 11 de abril del 2025, para verificar las condiciones actuales del predio y lo referente a la queja relacionada.

En el cual se identifica, que, por las condiciones climáticas, la obra que se tenía implementada colapsó, puesto que, debido a la alta precipitación, la sedimentación arrastrada por la escorrentía de una vía cercana a la quebrada, llegó hasta esta parte de la fuente tapando en su totalidad los dos tanques que se tenía implementado según la interesada de la concesión de aguas.

En el predio se tiene implementado un tanque de almacenamiento en concreto con sistema de control de flujo llave de paso.

Durante la visita, la parte interesada informa, que tiene el servicio de acueducto del municipio y que el recurso hídrico otorgado por La Corporación es utilizado al momento de lavar, para las mascotas y al regar el jardín que se tiene en el predio.

A continuación, se presenta un registro fotográfico del predio y el estado de la captación, relacionado a lo descrito anteriormente.

Imágenes relacionadas con el sedimento que ingresó a la fuente.



Imágenes relacionadas con la fuente y lugar donde se tenía implementado la obra de captación.

Vigente desde:

F-GJ-84 V.04

23-jul-24



Imágenes relacionadas con el predio y actividad en la que es utilizado el recurso hídrico.



A continuación, se hace una relación del cumplimiento a los requerimientos realizados, en el marco del permiso de la concesión de aguas:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-00384-2021 de 26/01/2021.					
ACTIVIDAD	FECHA DE CUMPLIMIENTO	CUMPLIMIENTO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTÍCULO SEGUNDO: 1.- Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s: El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado é informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.	2025				La parte interesada informa que se tenía implementado una obra de captación (dos canecas). Sin embargo, por las precipitaciones constantes en la zona, dicha obra fue enterrada por los sedimentos relacionados a la escorrentía.

Vigente desde:

F-GJ-84 V.04

23-jul-24



ARTÍCULO SEGUNDO: 2.- La parte interesada deberá allegar el PUEAA simplificado (F-TA-84) como lo estipula el Decreto No 1090 del 28 de junio del 2018 “Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones”.	2025		X		A la fecha, la parte interesada no ha presentado el programa de uso eficiente y ahorro del agua.
ARTÍCULO SEGUNDO: 3. Se sugiere dotar al tanque de almacenamiento con dispositivo de control de flujo como medida de ahorro y uso eficiente del agua.	2025		X		Se tiene un tanque de almacenamiento en concreto con una llave de paso como sistema de control de flujo.
Verificación de Requerimientos o Compromisos: Auto AU-03511-2024 del 1/10/2024.					
ARTICULO PRIMERO: ORDENAR a la UNIDAD DE CONTROL Y SEGUIMIENTO de la Regional Valles de San Nicolás realizar VISITA TÉCNICA, al predio identificado con coordenadas, geográficas 6°1´12.739" N/75°26´48.094" ubicados en la vereda Payuco del Municipio de la Ceja a fin de que verifiquen: - CAPTACIÓN PARA UNA ZANJA Y UN TANQUE, AL PARECER DE MANERA ILEGAL, POR PARTE DEL SEÑOR OSCAR HUMBERTO ARANGO, DEJANDO SIN AGUA A LOS USUARIOS LUIS DARIO RAMIRES y NUBIA JIMENEZ DE RAMÍREZ.	2025		X		Se realizó visita de Control y Seguimiento el día 11 de abril del 2025. Durante la visita no se encontró captaciones de manera ilegal y la falta de agua de la parte interesada estaba asociado a los sedimentos traídos por la escorrentía producto de las altas precipitaciones.

Nota: De la Resolución RE-00384-2021 de 26/01/2021 se cumple 1 de 3 obligaciones.

Del Auto AU-03511-2024 del 1/10/2024, se cumple 1 de 1 obligación.

Otras situaciones encontradas en la visita. NA.

Vigente desde:

F-GJ-84 V.04

23-jul-24



26. CONCLUSIONES:

Teniendo en cuenta los antecedentes y observaciones del presente informe técnico se concluye que:

- La parte interesada tiene una concesión de aguas superficiales otorgada mediante La Resolución RE-00384-2021 de 26/01/2021, con vigencia de 10 años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que otorga.
- La parte interesada a la fecha no ha presentado EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA.
- La parte interesada informa que se tenía implementado una obra de captación (dos canecas). Sin embargo, por las precipitaciones constantes en la zona, dicha obra fue enterrada por los sedimentos relacionados a la escorrentía.
- Se tiene implementado en el predio, un tanque de almacenamiento en concreto con una llave de paso como sistema de control de flujo.
- No Aplica para cobro, aunque se realiza Visita de Control y Seguimiento, no se pudo verificar la obra de captación, por lo tanto, se programará otra visita en el año 2025.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión. Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas. Artículo 120 determino lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”. Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento. Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión. Artículo 133 literal c. ibídem, establece: “(...) Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas...” Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de

Vigente desde:

F-GJ-84 V.04

23-jul-24

2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que, en relación a la modificación de la concesión de aguas, el artículo 2.2.3.2.8.6. Inalterabilidad de las condiciones impuestas. Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.” Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como “(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”. Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que “(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa (...).”

Que lo establecido en el Informe Técnico de control y seguimiento con radicado **radicado IT-02425-2025 del 22 de abril** será acogido por la Corporación y en tal sentido, se procederá a requerir al interesado, o a quien haga sus veces para que dé cumplimiento a lo establecido en éste.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. REQUERIR a la señora **MARIA NUBIA JIMENEZ DE RAMIREZ** identificada con cédula de ciudadanía número 39.431.943 para que en un término de 30 días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de cumplimiento a lo requerido en el Auto AU-02970-2023 del 14/8/2023, respecto a:

1. *“Diligenciar debidamente y presentar el Formulario F-TA-84 del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua - Simplificado, de conformidad con la Ley 373 de 1997, el cual podrá descargar en el siguiente enlace: <https://www.cornare.gov.co/documentos-de-interes/>.”*

ARTÍCULO SEGUNDO : ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Acto Administrativo dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, Modificada por ley 2387 de 2024 sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Vigente desde:

F-GJ-84 V.04

23-jul-24



PARÁGRAFO: La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO TERCERO: INFORMAR a la parte interesada que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución RE-04172 del 28 de septiembre del 2023 y la circular con radicado no. CIR-00003-2023 del 05 de enero del 2023.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo, a la señora **MARIA NUBIA JIMENEZ DE RAMIREZ** identificada con cédula de ciudadanía número 39.431.943, Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO PRIMERO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 053760204295

Proyectó: Abogado/ Armando Baena C.

Asunto: control y seguimiento

Fecha: 23/4/2025

Vigente desde:

F-GJ-84 V.04

23-jul-24



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

    